

DIARIO DE TENERIFE

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS

GEOGRAPHIC SITUATION
Latitude N.: 28°, 28' 30"
Longitude: 16°, 15' 09" W. of Greenwich

SANTA CRUZ DE TENERIFE
SITUACIÓN GEOGRÁFICA (FARO DEL MUEL)
Latitude N.: 28°, 28' 30"
Longitude: 16° 2', 50" O de San Fernando

DIARIO DE TENERIFE
Biblioteca Provincial.

ION GÉOGRAPHIQUE
28°, 28', 30"
18°, 35', 20" O de Paris

COMPañIA MAGDEBURGUESA

de Seguros contra incendios en Magdeburgo

(MAGDEBURGER FEUERVERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT)

Fundada en el año 1844

y establecida legalmente en España con arreglo
á las disposiciones vigentes

Seguros realizados desde su fundación hasta 1893. 10 373,610
Ingresos por primas. Ptas. 667.629,129
Sinistros pagados. » 462.964,710

La Compañía Magdeburger Feuerversicherungsgesellschaft, además de sólidas garantías, ofrece excepcionales ventajas á sus Asegurados: sus tipos de primas son moderados y las condiciones generales de sus Pólizas son de las más liberales y están redactadas con claridad y sin restricciones innecesarias.

Los siniestros se arreglan y pagan inmediatamente.
Para informes y detalles dirigirse al Agente en Santa Cruz de Tenerife, Castillo 79.

ANGEL CROSA.

VICTORIA HOTEL

Port Orotava

This comfortable hotel (formerly known as Casa-de-Carpenter) is now reopened under new management.
Terms moderate.
For particulars apply to the Proprietor.

LAGUNA

Slee's Royal Hotel

This large and commodious Hotel (formerly known as «La Casa del Jardín») enclosed in large gardens and grounds with spacious corridors, public & private rooms & with magnificent views of the Mercedes Forest, is now open for the summer season. Special terms for a lengthened stay or for family parties. Luncheons & Dinners always ready.
Almuerzos y comidas están servidas á todas horas.

HOTEL MARQUESA

Puerto Orotava

This wellknown hotel will be open the 1 October under the management of the proprietress of the old Hotel Marina, who begs to announce that this hotel is to be closed from that date.

Güimar

The Buen Retiro has been reopened under the same management as the Agüere tourists as well as invalids.

Laguna

English visitors to the charming old city of Laguna will proceed, if they are wise, to the Hotel Agüere. They will find that it is delightfully clean and comfortable.-(Pictorial World.)

The Agüere (with beautiful patio and sunny, well-sheltered garden) is near the Library, the Cathedral, and the Church of the Conception; and commands superb views of the Laguna valley, the Peak, the lovely woods of Mercedes, and the grand forests of Esperanza.

Lawn Tennis, Photographic Dark-Room.
Open all the year.

To prevent deception by coachmen and others, visitors are respectfully informed that the name of The Agüere is placed in large gilt letters over the entrance.

INTERNATIONAL HOTEL

Santa Cruz

Beautifully situated facing the mole. The only Hotel on the Island where London Daily Papers are received by every mail.
Terms 10s. per day.
No Extras.
For particulars apply to Proprietor.

DIARIO DE TENERIFE

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas de gran solemnidad.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

(PAGO ADELANTADO)

En esta Capital y pueblos de la Provincia . . . un mes. . . 2 pts.

Península española . . . trimestre. 7 id. semestre. 13 id. un año. . 25 id.
Antillas y Extranjero . . un año. . 32 id.
Filipinas . . . un año. . 36 id.
Un número suelto, 10 céntimos.
Idem, atrasado, 15 idem.

Las suscripciones se sirven á partir de los días 1.º y 16 de cada mes.
Nuestros abonados tienen derecho á recibir la revista ilustrada Blanco y Negro, mediante el precio de 50 céntimos al mes, los domiciliados en esta Capital, y de 2 pesetas al trimestre, los del resto de la Provincia.

TARIFA DE ANUNCIOS

Se admiten en cualquier idioma á 4 céntimos de peseta la línea sencilla de cuerpo 8, en la cuarta plana; á 6, en la tercera; y á 10 en la primera. Si las inserciones son por más de un mes, se hacen rebajas proporcionales. Gratis á los pobres, por una vez.

Los comunicados, esquelas mortuorias y reclamos, á precios convencionales.
La correspondencia literaria, al Director del DIARIO DE TENERIFE, D. Patricio Estévez, San Roque, 48, y la administrativa, al Gerente, D. J. M. Ballester, Castillo, 61; Santa Cruz de Tenerife. (Islas Canarias.)

Observaciones meteorológicas

HECHAS Á LAS 11 DE LA MAÑANA DE HOY

Table with 2 columns: Observation type and Value. Includes Barómetro (764.30), Termómetro (24.05), Viento (E. S. E.), Fuerza del viento (1.00), Cielo (2 decimas), Temperatura máxima (26.05), Id. mínima (22.00), Estado del mar (Llana).

Cambios hechos hoy

Table with 2 columns: Location and Exchange rate. Includes España (8 div. á 00.00 p. p.), Londres (8 div. á 00.00 p. p.), París (8 div. á 18.00 p. p.), Oro (15.00 á 16.00 p. p. premio).

Gobierno Militar

ORDEN DE LA PLAZA

Servicio para mañana

Jefe de día y presidente de la Junta de provisiones, el Comandante del Batallón cazadores regional de Canarias número 1, Don Manuel Ibáñez.—Hospital y provisiones, el primer capitán del 9.º Batallón de Artillería de plaza, D. Enrique Rodríguez.—Oficial de vigilancia á las órdenes del Jefe de día y sargento para la conducción de enfermos, del primero de los citados cuerpos.—El Gobernador militar interino, Corsini.—Comunicada.—El capitán primer Ayudante mayor de plaza interino, José María Expósito.

Sección Religiosa

Octubre, 15

Santo de hoy.—Santa Teresa de Jesús.
Santo de mañana.—Santos Galo, Eufio y Bercario.

CULTOS PARA MAÑANA

PARROQUIA MATRIZ

Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 8 á las oraciones el Rosario.

PARROQUIA DE SAN FRANCISCO

Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 9.

PARROQUIA CASTRENSE

Misas rezadas de 7 á 7 y media; cantada á las 8; á las oraciones Novena de la Virgen del Pilar.

Ejemplares

70 a. J. C. Nace Virgilio, poeta italiano.
1840. Sale de España para Inglaterra, la reina doña María Cristina de Borbón.
1841. Fusilamiento del general León.
1891. Muere en Madrid el periodista D. Felipe Ducacsal.

Registro Civil

Octubre, 13 y 14

NACIMIENTOS

No se inscribieron.

DEFUNCIONES

No se inscribieron.

MATRIMONIOS

Carlos González y Barrera, natural de esta ciudad, 19 años, con María de los Remedios Ramos y Flores, de esta capital, 21 años.

Sección Comercial

MANIFIESTOS DE ENTRADA

Septiembre, 6.—Vapor correo es pañol Africa, de Cadiz:
4 b. 1,050 k. vino, 1 b. 240 k. alcohol, 1 f. 20 k. curtidos; á Ghirlanda hermanos.
2 c. 136 k. drogas, 3 c. 109 k. diversos; á hijos de A. Guimerá.

1 c. 60 k. chacina; á J. Suárez Alemán.
8 s. 800 k. pimientón; á L. Saez y C.ª
2 b. 347 k. vino; á J. Ruiz Arteaga.
2 f. 70 k. alpagatas; á E. García.
10 b. 642 k. tejidos, 15 b. 1,025 k. vino, 3 c. 463 k. chacina, 2 c. 71 k. azafrán, 96 c. 1,152 k. pastas para sopa, 5 c. 475 k. papé, 24 s. 1896 k. ajos, 2 b. 432 k. aceite de olivo, 8 c. 234 k. diversos; á varios señores y á la orden.

Septiembre, 7.—Vapor inglés Mandingo, de Liverpool:
5 f. 1,605 k. algodones; á E. Lecuona.

8 f. 2,163 k. sacos, 2 f. 381 k. tejidos, 2 c. 426 k. algodón; á A. Yanes.

3 f. 1,180 k. algodones, 2 c. 78 k. encajes; á A. Torres.
200 c. 2,812 k. bujías, 30 b. 2,480 k. cerveza, 11 f. 3,403 k. sacos; á J. Croft.
230 c. 6,598 k. jabón; á L. Saez y C.ª
224 c. 5,684 k. jabón; á J. Rodríguez Martel.

4 f. 1,566 k. algodones, 1 f. 208 k. hilces, á M. Quintero y C.ª
171 s. 14,660 k. abonos químicos, 23 b. 2,135 k. hierro, 1 b. 53 k. clavos; á H. Wolfson.

4 c. 1,003 k. algodones; á J. Hazera.
5 f. 1,013 k. algodones; á F. del Castillo hermanos.

5 f. 782 k. algodones; á E. C. Yaacks.
36 b. 468 k. baldes, 572 k. braceros, 2 b. 404 k. palanganas, 5 b. 1,757 k. ferretería; á J. Ruiz Arteaga.

2 c. 455 k. algodones; á J. Izquierdo y C.ª

7 c. 316 k. confituras, 4 c. 121 k. quesos, 6 c. 173 k. leche condensada, 4 c. 89 k. extracto de limón, 2 c. 469 k. inodoros, 6 c. 611 k. diversos; á The Lion Trading Company.

6 f. 1,341 k. algodones, 5 b. 1,295 k. cates, á E. Dominguez.

5 b. 62 k. galletas, 1 b. 113 k. jamones; á J. Suárez Alemán.

4 c. 290 k. pescado, 4 b. 130 k. algodones, 4 b. 291 k. cigarrillos, 1 c. 122 k. cigarrillos, 1 c. 25 k. cristalería; á F. Cambreleng.

16 b. 402 k. ferretería; á E. Pérez Soto.
459 c. 13,000 k. jabón, 27 f. 5,055 k. tejidos, 34 c. 1,067 k. manteca, 15 s. 1,500 k. arroz, 110 c. 1,240 k. bujías, 36 c. 2,984 k. ferretería, 19 c. 687 k. pescado, 36 c. 1,069 k. galletas, 23 c. 1,625 k. confituras, 10 c. 222 k. ginebra, 6 c. 410 k. tabaco, 101 p. 1,000 k. pintura, 2 b. 20 k. trementina, 15,740 k. hierro en barras y planchas, 2 b. 447 k. diversos; á varios señores y á la orden.

Septiembre 8.—Vapor inglés Ambriz, de Liverpool:
939 b. 185,000 k. cemento Portland; á J. Croft.

MANIFIESTOS DE SALIDA
Septiembre, 7.—Vapor italiano Citta di Genova, para la Guayra:
104 s. 1,350 k. higos secos, 65 b. 8,300 k. vino común, 50 b. 970 k. uvas, 12 s. 1008 k. altramuces, 4 c. 220 k. quesos; por varios señores.

TELEGRAMAS

(De nuestro servicio particular)

Madrid, 14—10 n.

Director DIARIO DE TENERIFE.

En Aranjuez se ha suicidado un capitán profesor del colegio de

tantas pruebas de confianza, que creí podría atreverme á pedirle estas explicaciones. ¿Eh, Felipe, que no tenéis que decirme nada?
¡Que si no tenía que decirle nada!
Al oír esta pregunta, una dolorosa sonrisa contrajo los labios de Felipe; tenía que decirle tantas cosas y era tanta la ternura que se desbordaba de su corazón! ¡Su dolor y sus celos estaban á punto de exhalarse!
¡Ah! ¡Cuánto hubiera dado por poderse esportear en presencia de Clara; dejar que se lamentase su corazón, pronto á rebelarse contra aquella situación insostenible, y confesarle todas las esperanzas de dicha y ventura que había acariciado!
¡Cuán grande eran en aquellos momentos sus deseos de revelarle los proyectos hechos para el porvenir, proyectos trazados desde que la amaba, es decir, desde que la vió por vez primera!
¡Que si tenía que decirle algo! Habría querido poderse postrar de hinojos á sus plantas, cogerla las manos, cubriéndolas de ardientes besos y humedecerlas con sus lágrimas, repitiendo al mismo tiempo cien veces:
—¡Te amo! ¡Te amo! ¿No lo ves? ¿No lo adivinas? ¡Estoy sufriendo un tormento que no tiene nombre ni igual en la tierra, y esa tortura la aumentas tú con la dulzura angelical de tu voz, con tus inquietudes y temores de haber hecho algo que pueda desagradarme!
No, alma de mi alma, no tengo que reprocharte; ¿tienes, por ventura, la culpa de que te hayan visto y amado? ¿Es que hicistes algo para aumentar ese amor? ¿Y cómo es posible que rechaces la oferta de mi padre? ¿Cómo es posible

alguna alusión, una vela la confesión, y que no hayáis podido prever...
Mi padre no tenía, Clara, para que pedirle consejos, ni que preocuparse lo más mínimo por mi manera de pensar... Sabe perfectamente que por mi voluntad no encontrará jamás en mí un adversario. Su voluntad es la mía.
Jamás, en la vida, pensé ni obré más que como él obra ó piensa, y ahora permitidme que añada que no pudo hacer mejor elección, ni encontrar en ninguna parte joven que merezca más su confianza, y que sea más digna de llevar su honrado apellido.
Hizo grandes esfuerzos para aparecer tranquilo y expresarse con frialdad.
Pero esa calma engañadora, esa aparente frialdad desmentaban todos los detalles de su actitud, lo mismo sus ojos, cuya incierta mirada relucía al cruzarse con la de Clara, que sus manos, que temblaban.
Hasta su palabra, entrecortada y premiosa, y su aire fatigado, probaban que el trastorno moral que experimentaba era grande, y así lo revelaba bien á las claras su rostro contraído, y antes tan leal y franco.
Con inquieta atención miró Clara varias veces.
¿Qué desahío imponerse á ella del mismo modo que había logrado dominarse á sí mismo?
Animóse un poco y prosiguió diciendo:
—Deseo ser franca, porque me acordé de que por muy grande que sea el cariño que haya encontrado aquí, no soy más que una persona extraña á la familia y no puedo tener, en justo

más allá en sus preguntas, entregando así casi sin velos el misterio de su alma virginal.
¿Era cierto que Felipe no la entendía?
Lo dudó desde luego.
Al cabo enardecióse, é impulsado por su carácter recto y leal, quiso que la situación quedase bien despejada, y que no hubiese motivo para ningún reproche entre ambos á consecuencia de una mala inteligencia.
Era demasiado leal para no llegar hasta el fin, por muy penoso y accidentado que fuese el camino que tenía que recorrer.
—Puesto que, según decís, no sabéis nada, y según parece, no os lo han dicho aún, creo, Felipe, que mi deber y mi conciencia me obligan á deciroslo todo.
—No sé á qué os referís.
—Vuestro padre me ama; me confesó su amor y me dijo que su más ardiente deseo era el de que yo fuese su esposa.
Por toda contestación, inclinó Felipe la cabeza.
Su corazón latía apenas y se ahogaba; casi no podía respirar.
—¿De modo que vuestro padre no os había dicho nada?
—Nada.
—Era necesario ocultar la verdad, y así lo hizo Felipe.
—¡Es muy extraño, que iéndooos tanto como os quiere! ¿No os parece que siendo vos su mejor amigo, debíais haber sido el primero en recibir esa confidencia?
—Pues no...
Me cuesta mucho trabajo creer que no haya

huérfanos de militares de María Cristina.

Hoy ha recibido la comunión el anarquista Salvador, condenado a muerte por el atentado del Liceo de Barcelona.

En dicha capital se ha celebrado un meeting de librepensadores. Almodóbar.

Madrid, 14—10'15 n.

Director DIARIO DE TENERIFE.

Los trenes de ferro-carril llegan a Nimes atestados de viajeros para asistir a la corrida anunciada de toros de muerte. Como en Francia está prohibida la muerte de los toros, los vecinos de Nimes se manifiestan dispuestos a incendiar la plaza antes que renunciar a la muerte de los toros.

Ha fallecido la Excm. Sra. Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, duquesa viuda de Santofía.

Almodóbar.

Madrid, 14—01'25 n.

Director DIARIO DE TENERIFE.

La policía ha descubierto a bordo de un buque inglés 75 baules que iban dirigidos a París llenos de modelos de bombas y obuses.

Telegrafían de Buenos Aires que se ha descubierto una fabricación de billetes del Banco de España.

Almodóbar

Londres, 15—9'40 m.

Director DIARIO DE TENERIFE.

Recomiendo envíos de tomates de islas si los hay de color rojo, pues de Francia é Inglaterra han terminado.

Levy.

(Los telegramas que precedan son propiedad particular del DIARIO DE TENERIFE y no pueden reproducirse ni alterarse sin su autorización.—El Gerente).

OFICIAL

Madrid, 13—11'55 m.

Ministro Gobernación á Gobernador—Tenerife.

A las diez y cuarenta de esta mañana han llegado SS. MM. y AA. RR. sin novedad siendo recibidas en la estación por el Gobierno y todas las autoridades y aclamados con entusiasmo por el nu-

meroso público que llenaba los andenes de la estación y que formaba además en dos compactas filas hasta Palacio.

CRÓNICA

Procedente de Cardiff, entró ayer en nuestro puerto el vapor inglés Birchfield, con cargamento de carbón mineral para los depósitos de los Sres. Hamilton y C.^a

Anoche entró, procedente de Guía de Tenerife y escalas, el vapor español Pérez Galdós. Dejó y tomó pasajeros; descargó mercancías y salió para Canaria, despachado por el señor D. Juan Croft.

Esta mañana llegó, de Gibraltar y escalas, el vapor español Benjamin G. Haynes. Descarga mercancías y sale para los puertos de su procedencia, despachado por el mismo Señor.

También llegó hoy, de regreso de Río de Oro, el crucero de guerra español Marqués de la Ensenada. Queda fondeado en puerto.

Por telegrama que ha recibido D. Aureliano Yanes consignatario del vapor español Pío IX sabemos que dicho buque salió hoy de Cádiz con destino á este puerto y estará aquí el 18 del corriente al amanecer.

Levantadas las cuarentenas á las procedencias de Marsella, desde el mes de Noviembre próximo volverán á hacer escala en nuestro puerto, como oportunamente anunciamos, los vapores de la Compañía General Transatlántica Francesa,—de que son consignatarios los Sres. Hardisson Hermanos—en sus viajes de Marsella y Barcelona para La Guaira y Colón y vice versa.

Estos vapores, salen de Marsella los días 11 y después de hacer escala en Barcelona llegarán á este puerto el 17.

Inaugurará el servicio el vapor Ferdinand de Lesseps, que llegará el día 3 en su viaje de regreso para Barcelona y Marsella.

El proyecto del Administrador

principal de Correos Sr. Jiménez, de que ya nos ocupamos hace días, de conseguir que los vapores de la Compañía Pinillos, nos trajeran correspondencia de la Península; parece que está en vías de realización.

Por telegrama del Secretario del Gobierno civil de Cádiz Sr. Bremón, á quien el Sr. Jiménez había escrito interesándole para que gestionara este asunto, sabemos que la expresada compañía, contestará por correo al Sr. Jiménez; y que la contestación ha de ser satisfactoria nos lo hace suponer el anuncio de que ya el vapor Pío IX, que salió hoy de Cádiz, trae toda la correspondencia que se hallaba depositada en aquella Administración.

Digno de gratitud es el interés que el Sr. Jiménez se toma por el buen servicio en el ramo que tiene á su cargo.

Algo después de las 12, por la tarauza con que llegaron algunos Sres. Jurados, comenzó la vista señalada para hoy. Tratábase de un incendio en montes del antiguo Partido judicial de la Orotava, por cuya causa estaba preso desde Diciembre uno de los procesados, Nicolás Alfonso.

El 30 de Julio de 1893 fueron aprehendidos Nicolás Alfonso y Alejandro de Vera haciendo carbón, por cuyo hecho se les procesó. Al sorprenderles se les encontró un pequeño fuego para encender cigarrillos, que, por orden de los guardas, apagaron aquellos á satisfacción de éstos.

Al día siguiente 31 de Julio, y como entre 1 y 2 de la tarde, ardió el monte, causándose un daño tasado en cinco pesetas.

El Sr. Fiscal, teniendo en cuenta los hechos expuestos y que resultaron probados, y atendiendo al tiempo trascurrido desde la aprehensión hasta el incendio, entendió que no era posible asegurar que hubiera culpa por parte de los procesados y retiró la acusación; dictándose el correspondiente auto de sobreseimiento.

Es probable, casi seguro, que el juicio por Jurados señalado para los días de mañana y pasado mañana, contra Yanuario de León y otros, de Vallehermoso, por falsedad de la ley de recemplos, se tendrá que suspender por la falta de presentación de algunos de los procesados.

Hace ya quince días que la Comisión de concejales nombrada al efecto presentó al Ayuntamiento su proyecto de pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado eléctrico en esta Capital. La corporación, con muy buen acuerdo, á nuestro juicio, tratándose de un asunto de tanta importancia, en lugar de prestar su conformidad al referido proyecto, ó de rechazarlo, dispuso que quedara todo este mes en la Secretaría para que cuantas personas quisieran pudieran examinarlo y presentar por escrito las observaciones que tuvieran por conveniente, que luego serían estudiadas detenidamente, á fin de proceder con el mayor acierto posible.

Pero, como ya hemos dicho y repetimos, aunque han sido varias las personas que han leído el documento en cuestión, solo el señor Jackson ha presentado un pliego de observaciones, todas razonadas y algunas que nos parecen aceptables.

A qué haya obedecido esta aparente indiferencia del público no lo sabemos; y decimos aparente porque, aunque nadie se haya ocupado en secundar los buenos propósitos del Ayuntamiento, que desea oír y estudiar todas las opiniones antes de tomar un acuerdo definitivo; en cafés, en tertulias y corrillos se habla mucho del asunto, por lo regular sin bastante conocimiento de él, con lo

que solo se consigue extraviar la opinión sin ningún resultado práctico.

Pero como el tiempo pasa y el plazo se va acortando, nos hemos decidido á sacar una copia del referido pliego de condiciones y á publicarlo para ver si, generalizándose su conocimiento, hay quien se decida á responder á la excitación del Ayuntamiento.

Nosotros no podemos discutir el proyecto de la Comisión, porque desde luego nos confesamos incompetentes para ello; creemos, además, que no es polémica lo que se necesita ni conviene, sino observaciones razonadas, que luego el Ayuntamiento, que es el llamado á resolver, las estudiará y discutirá. Pero en nuestro deseo de contribuir, en la escasa medida de nuestras fuerzas, á que el proyecto salga adelante, al dar á conocer el pliego de condiciones, tal como lo ha presentado la comisión, nos permitiremos hacer algunas ligeras observaciones, en forma de notas, que no serán otra cosa que la expresión de nuestro buen deseo.

Hoy han quedado abiertas las clases en el Establecimiento de segunda Enseñanza de esta Capital, conforme al plan reformado del señor Groizard.

Anoche contrajo matrimonio nuestro amigo el Sr. D. Francisco de Armas Cios, Juez municipal de esta ciudad, con la bella señorita D.^a María del Carmen Ghirlanda y Foronda.

Deseamos á los recién casados todo género de felicidades en su nuevo estado.

Un chico como de 12 á 13 años, llamado Manuel León, cayó hoy al medio día en la calle del Norte, de un caballo que montaba, infiriéndose una fuerte herida en la parte superior de la cara.

Fue llevado á la Farmacia de nuestro amigo el Sr. Rodríguez Nuñez, donde se le practicó la primera cura.

El Sr. Presidente de la Sección de Magistrados se ha dirigido al Sr. Decano del Colegio de Abogados para que recomiende á los Letrados que han de informar en los juicios orales, que concurran con puntualidad para comenzarlos á las 12. Conviene que lo sepan también los Sres. Jurados para que no se vean expuestos á ser multados.

En el vapor Pío IX, viene la anunciada compañía de acróbatas que se propone dar algunos espectáculos en la plaza de Toros de esta ciudad.

Un destacamento de cazadores al mando del teniente D. José Palenzuela, subió esta mañana á relevar la guardia del polvorín de la Cuesta.

En reparaciones en las calles gastó el Ayuntamiento durante la última semana 692 pesetas 87 céntimos.

Santa Cruz de Tenerife 12 Enero 1891. SRES. SCOTT Y BOWNE.

New-York. Muy Sres. míos: He tenido el gusto de

observar los buenos efectos de su bien preparado Aceite de hígado de bacalao emulsionado conocido con el nombre de «Emulsión Scott's», de cuyos resultados estoy cada día más satisfecho, y en ello me congratulo en participárselo su atfmo. atento s. s. q. l. b. s. m. A. PISACA.

EPIGRAMA

Dijo un marido avestruz, de mártir queriendo echarla; —Llévome en mi esposa una cruz. —Razón más para adorarla. NICOLÁS DÍAZ BENJÚMEA.

Proyecto de pliego de condiciones

para contratar en subasta el alumbrado público de Santa Cruz de Tenerife por medio de la electricidad.

CAPITULO 1.º

Art. 1.º El Excmo. Ayuntamiento concede privilegio exclusivo del alumbrado público de esta Capital por medio de la electricidad á la persona ó Compañía con quien contrate el indicado servicio, por el término de treinta y cinco años á contar desde la fecha de la inauguración oficial que se hará constar en un acta. (1)

Art. 2.º Durante el período de los 35 años no podrá autorizar la Corporación municipal á ninguna otra persona, Sociedad ó Empresa para colocar cables, alambres, tuberías ú otro artefacto cualquiera en la vía pública con objeto de producir alumbrado público ó privado de cualesquier clase que fuere.

Art. 3.º El contratista construirá é instalará convenientemente y á su costa la fábrica que ha de producir el alumbrado de que se trata y dispondrá cuanto sea necesario para la realización del servicio, siendo por tanto de su cuenta la compra, colocación, conservación y renovación de todo el material del alumbrado público ordinario así como máquinas de vapor, máquinas eléctricas y demás aparatos necesarios para la completa instalación del mismo, entendiéndose que la fábrica ha de emplazarse dentro de este término municipal. (2)

Art. 4.º La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público á los ocho meses á contar de la escritura de contrato. (3)

(1) El plazo de 35 años nos parece excesivo. Creemos que bastaría fijar el de 20 con autorización para conceder una prórroga.

(2) Sin modificar en nada la redacción de este artículo, creemos que pudiera ampliarse con una segunda cláusula, que dijera, por ejemplo: «Si después de inaugurado el servicio, conviniera á la empresa emplear otra fuerza, podrá hacerlo, de acuerdo con el Ayuntamiento, siempre que el alumbrado mejore; pero entendiéndose que la fábrica instalada en esta Capital ha de estar siempre dispuesta á funcionar en el momento que se necesite y encendidas las máquinas los días en que el Ayuntamiento lo exija.»

(3) Ocho meses no nos parece bastante tiempo para todo lo que se pide y creemos que vale más ampliar desde luego el plazo que tener que conceder prórrogas.

te niegues á aceptar una existencia tranquila, decorosa, respetable y por todos respetada?

No, no tienes la culpa de nada de lo que sucede y ocurra lo que quiera seguirás por mí siendo la misma de siempre y mi amor, que era antes tan grande, se aumentará aún más con el pesar de perderte.

Clara insistió y añadió: —No, no me engañe y estoy segura de que pasó en vuestro espíritu algo que no acertó á explicarme. ¿Por qué no me seguís tratando como á hermana ó amiga, del mismo modo que lo hicisteis siempre hasta aquí?

Si es que tenéis algún secreto que pesa sobre vuestro corazón, ¿por qué no hacerme partícipe de él? ¿Quién sabe si guardándolo para vos solo aumentáis vuestro pesar y vuestro tormento?

Sin que lo sospechéis siquiera, vuestro silencio puede ser causa de graves sucesos y puede ocasionar, tanto en vuestra vida como en la mía, grande trastornos y cambios de tal naturaleza, que sería imposible revocarlos ni deshacer lo hecho.

—¡Clara! ¡Por Dios!... —Mientras que por el contrario, con un poco de franqueza... con un momento de abandono... podrían, quizás, evitarse los acontecimientos á que me refiero.

Con voz temblorosa, tan grande era la emoción que en aquellos momentos experimentaba, contestó Felipe:

—Os aseguro, Clara, que no comprendo bien lo que me queréis decir. Suspiró Clara y se calló. Por un instante vaciló, preguntándose si iría

agradecimiento, más que el deseo de complacer á vuestro padre y á vos.

Es mi deber ahora también evitar á todo trance que se suscite entre ambos todo lo que podría producir, no un disentimiento, lo que sería imposible, sino la más ligera inteligencia. Os digo todo esto, porque quiero pedirlos que me digáis si tenéis algún inconveniente en que yo sea la esposa de vuestro padre.

—No tengo para qué negarme, si consentís. —¡Quiero, Felipe, que me respondáis francamente, sin rodeos de ninguna clase! Tengo derecho á saber lo que pasa en vos.

Sé perfectamente cuáles son los deberes que tendré que cumplir el día que lleve el apellido de vuestro padre... el vuestro... y sé, además, cuán grave es la tarea que echo sobre mí.

No hay bastante con todos los pensamientos y toda la vida de una persona para hacer la dicha de los demás... de aquellos á quienes se ama, y quiero que vuestro padre sea feliz, en recuerdo de todo lo que hizo por nosotras, y también en memoria de nuestra pobre madre.

Sin embargo, si viésteis con pena esa unión, si no os agrada, si pudiese causaros el más leve disgusto ó contrariarse en lo más mínimo vuestros proyectos; si esto pudiese contribuir á cambiar algo en vuestra vida, por muy insignificante que fuese el cambio, pronta estoy á rehusar la envidiable posición que me ofrecen. Ahora, respondedme.

—Podéis aceptar sin temor, Clara, podéis... —¿Y sin pesar, no es verdad?

Acercóse Clara mucho, y temblando, con la mirada apagada, cubierto el rostro de mortal

Al terminarse la comida quiso alejarse Felipe, pero una palabra de Clara le detuvo.

Paróse y volvióse.

Clara se acercó á él.

—Hace algún tiempo que parece que huís de mí—le dijo.

—¿Cómo es posible que se os haya ocurrido semejante cosa?

—Si huís de mi presencia, no me lo neguéis, porque demasiado claro lo estoy viendo; es más, ni siquiera me dirigís la palabra.

—¡Clara!

—¿Qué es lo que yo os hice? En vano me preguntó una y otra vez que puede ser... quiero adivinarlo y no puedo... No acertó á explicarme cómo pude causaros alguna pena... Decidme, Felipe, ¿qué fué lo que os hice, para que así os portéis conmigo?

—Os aseguro que absolutamente nada.

—¡Me ocultáis la verdad! ¡Queréis mentirme!

—¡Clara, por favor!

—Si—dijo Clara con profunda pena—lo veo, lo comprendo que me ocultáis la verdad. Escuchadme; si á pesar mío, si sin darne cuenta de ello, fui causa inocente de alguna pena vuestra, os pido perdón, si, perdonadme; ¿no es verdad que lo haréis?

Y le ofreció la mano.

—Os juro que no tengo que reprocharos nada, y por lo tanto nada tengo que perdonaros—contestó Felipe.

—¿Me lo diríais si hubiese ocurrido algo?

—Sí.

—Me acostumbrásteis desde el primer día á consideraros como un hermano y me disteis

Art. 5.º El Ayuntamiento se compromete á ceder en usufructo al contratista el terreno preciso para el establecimiento de la fábrica, terreno que será elegido de común acuerdo por el concesionario y por el Arquitecto municipal y en caso de discordia por la persona que designe dicho Cuerpo.

Art. 6.º Terminado que sea el contrato, á los 35 años como queda dicho, el concesionario entregará al Ayuntamiento la fábrica con todos los aparatos y máquinas destinadas al servicio del alumbrado público así como los cables, alambres y demás material empleado en el referido servicio, pasando desde esa fecha á ser propiedad exclusiva de la Corporación municipal sin que por ello tenga que abonar cantidad alguna al contratista.

Todas las máquinas y aparatos que existan en la fábrica, dedicados á otro servicio cualquiera que no sea el de alumbrado público, serán retirados por el contratista al terminar el contrato á menos que al Excmo. Ayuntamiento convenga adquirirlos, en cuyo caso se celebrará el oportuno convenio.

Art. 7.º El Ayuntamiento facilitará gratuitamente al concesionario, durante los citados 35 años, doce mil litros de agua dulce diarios para alimentar las máquinas de vapor que se destinan al servicio del alumbrado público de esta Capital. (4)

Art. 8.º El Ayuntamiento no gravará con ningún impuesto ni arbitrio municipal el edificio que se construya ni los materiales que se empleen en la realización de este servicio.

Art. 9.º El concesionario se obliga á establecer el servicio público y privado de luz eléctrica por el sistema de incandescencia y de arcos voltaicos, pudiendo utilizar para ambos alumbrados, ó sea para el privado y el público, un solo circuito durante los treinta y cinco años. Terminado que sea el contrato al finalizar dicho plazo, quedará el circuito destinado al alumbrado público ó el único que entonces existiere, que pasa á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, desligado de todo servicio, entendiéndose por tanto que sobre ese circuito no existe servidumbre alguna.

Art. 10. El contratista pondrá diariamente á disposición del Excmo. Ayuntamiento, para el alumbrado público ordinario, las luces siguientes:

24 lámparas de incandescencia de 25 bujías de intensidad cada una que hacen.	600
400 de 16 bujías	6400
7 luces de arco voltaico de 1000 bujías cada una	7000
Total general de bujías.	14000

Art. 11. El contratista queda obligado á aumentar en seis por año el número de lámparas de diez y seis bujías, colocándolas en los sitios que se le designen. Dichas lámparas serán consideradas como parte integrante del alumbrado público.

Art. 12. Las lámparas incandescentes para el servicio del alumbrado público tendrán un reflector respectivo siendo de la mejor clase y elegidos por el Ayuntamiento de en

(4) Claro es que si se acepta la modificación propuesta al artículo 3.º, ha de entenderse que éste queda también modificado, toda vez que no necesita la fábrica la misma cantidad de agua que si estuviera funcionando constantemente.

(5) No comprendemos qué distribución habrá estudiado la Comisión para las luces que exige; pero cualquiera que ella sea tenemos la seguridad de que estará la población en general peor alumbrada que lo está ahora.

Hoy tenemos 580 faroles y la comisión pide 424 lámparas de incandescencia y 7 arcos voltaicos. Por muchas luces que se economizan en los sitios donde se colocan los arcos, nunca serán tantas como las que faltan para completar las 580 que hoy tenemos, y disminuir el número de luces nos parece inaceptable. Para que el alumbrado respondiera á lo que se desea y llenara las aspiraciones del público, sería necesario aumentar, nunca disminuir, el número de luces.

En nuestro concepto, pues, deben exigirse, por lo menos:

50 lámparas de incandescencia, de 25 bujías.	id.	de 16 id.
500 id.	id.	de 16 id.
6 arcos voltaicos de 500 bujías.		
4 id. id. de 1000 id.		

No sabemos por qué se dice que en los sitios arbolados no se pueden poner luces de arco. Es precisamente donde producen más bello efecto: todo es cuestión de distribución, y por eso quisieramos ver iluminadas por este sistema nuestras alamedas, por lo menos las noches de paseo, así como la plaza del Teatro las noches de espectáculo; pero no hemos de insistir en estos detalles. En lo que si insistiremos hasta que se nos dé la prueba de nuestro error, es en que con las luces que se exigen en el pliego estará la población bastante peor alumbrada que lo está hoy.

tre las muestras que se le presenten por el concesionario.

Art. 13. Las máquinas ó motores de vapor serán de fuerza bastante para que los dinamos, que han de ser de corriente continua, produzcan la eléctrica necesaria para servir con perfección el alumbrado público. (6)

Art. 14. El contratista instalará y tendrá siempre dispuestas para funcionar máquinas de reserva tanto de vapor como eléctricas que aseguren la permanencia del servicio.

Art. 15.º Los sitios de colocación, tanto de las lámparas de incandescencia como de los arcos voltaicos se determinarán por el Ayuntamiento.

Art. 16.º El Ayuntamiento, de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá utilizar, adaptándola al nuevo sistema de alumbrado, la parte del material existente que sea utilizable y el resto, que se le entregará bajo inventario, lo conservará y tendrá dispuesto para usarlo en caso de interrupción del alumbrado eléctrico. Todo este material existente á la terminación del contrato será devuelto al Excmo. Ayuntamiento.

Art. 17. En caso de interrupción total ó parcial del alumbrado eléctrico queda obligado el contratista á alumbrar la población con petróleo usando del material antes citado, hasta que concluya la interrupción, salvo casos imprevistos, fortuitos ó de fuerza mayor independientes de la voluntad del contratista.

Art. 18. El tiempo de duración del alumbrado público será desde la puesta del Sol hasta las doce de la noche en todas las estaciones, y desde esa hora hasta la salida del Sol quedará encendida la cuarta parte de las luces de incandescencia, excepto en las noches de los tres días de Carnaval, Domingo de piñata y veinte y cuatro de Diciembre de cada año, en las que se dejará la totalidad del alumbrado hasta la salida del Sol. Las observaciones de salida y puesta de Sol se regirán por el almanaque de los Obispos de Canarias. (7)

Art. 19. En cualquier tiempo y cuando el Ayuntamiento lo acuerde continuará el alumbrado por algunas horas más de las señaladas, quedando obligado á pagar dicho alumbrado extraordinario al mismo precio que para el ordinario resulte de la subasta.

Art. 20. El Ayuntamiento acordará, cuando lo crea conveniente, el aumento del alumbrado público, pagándose estas luces á los siguientes precios:

Lámparas de 16 bujías á 0'25 pesetas por hora	
Id. de 25 id. á 0'35 id. por id.	
Arco de 1 000 id. á 0'25 id. por id.	

De estos precios se hará una rebaja proporcional al beneficio obtenido en la subasta.

Los gastos de instalación de estas luces serán de cuenta del concesionario, durante los veinte y cinco primeros años de la duración de este contrato y de cuenta del Ayuntamiento en los diez años restantes.

Art. 21. Cuando el Ayuntamiento acuerde iluminaciones públicas, se colocarán por el contratista las luces que la Corporación designe, á los precios estipulados en el artículo anterior y los gastos que su instalación origine serán motivo de un contrato especial.

Art. 22. El servicio del alumbrado público durante los referidos treinta y cinco años es de la exclusiva cuenta del contratista, corriendo á cargo de los dependientes del mismo, bajo la dirección de la persona competente que aquel designe.

Art. 23. El Ayuntamiento inspeccionará por medio de la persona que designe, los materiales que se empleen en las instalaciones, que deberán ser de primera calidad y comprobará cuando lo crea conveniente y sin previo aviso, la intensidad de las luces, á cuyo efecto el contratista colocará en las Casas Consistoriales y sitios de las mismas que se le determine, los aparatos necesarios perfectamente corregidos.

Art. 24. El Ayuntamiento puede comprobar cuantas veces crea preciso la intensidad de las luces del alumbrado público haciendo uso también para ello de los aparatos del concesionario ó inspeccionar el servicio en la forma que tenga por conveniente.

Art. 25. El Ayuntamiento se

(6) ¿Es indispensable que para el buen servicio la corriente sea continua? Por qué?
(7) No vemos por qué exigiéndose el alumbrado toda la noche en los tres días de Carnaval, domingo de Piñata y Noche buena, no ha de exigirse también en las fiestas de Mayo. La misma razón hay para las unas que para las otras.

compromete á establecer el alumbrado eléctrico en los locales que alumbré por su cuenta y en que las lámparas se consideren indispensables, pagando dicho alumbrado un diez por ciento más barato de los precios que se establezcan para los particulares.

Art. 26. A los diez años de duración del contrato queda obligado el concesionario á introducir en el alumbrado eléctrico todas las mejoras y adelantos que la ciencia aconseje, reconocidos y aplicados con éxito en otras poblaciones, siendo de su cuenta cuantos gastos originen las citadas mejoras, siempre que no excedan del veinte por ciento de la cantidad anual que perciba. Si exigieran mayores gastos y el Excmo. Ayuntamiento acordare la aplicación de dichas mejoras, el contratista queda obligado á hacerlo abonándole la Corporación la diferencia del veinte por ciento referido.

Art. 27. Los cables serán aéreos, salvo que convenga lo contrario al contratista y estarán sostenidos en soportes de hierro galvanizado de la longitud necesaria para que queden separados de las fachadas cincuenta centímetros por lo menos, habiendo de colocarse sobre aisladores que ofrezcan la mayor seguridad y que sean reputados los mejores á juicio de peritos. Los que se establezcan en las calles se situarán en postes de hierro y á ocho metros de altura sobre las mismas, y los que se coloquen sobre azoteas ó tejados deberán estar á una altura de dos y medio metros de los puntos más elevados de ellos y en todos los casos que sean completamente inaccesibles.

Art. 28. La distancia entre dos conductores aéreos paralelos no será menor de treinta centímetros, con el fin de evitar los contactos, tomándose al mismo fin y en los sitios de cruzamiento las mayores precauciones para evitarlos, siendo el alejamiento de ellos por lo menos de un metro en el lugar en que se encuentren más próximos.

Art. 29. Si al contratista le conviniere la canalización subterránea de algún trozo de cable, podrá hacerlo previa autorización del Ayuntamiento, siendo de cuenta de aquel las obras y gastos que esto ocasionare, así como los de dejar la vía pública en el mismo estado en que se encontraba.

Art. 30. El contratista queda autorizado para colocar en las fachadas, tejados ó azoteas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, siendo de cuenta del concesionario la reparación de todos los desperfectos que en las mismas se causen por la colocación de dichos aparatos, así como el perjuicio que en cualesquier momento de la duración del contrato pudiera causar á las casas, que provenga, á juicios de peritos, de la colocación en ellas del material necesario para el alumbrado público. Para que el concesionario pueda usar de la autorización referida solicitará del Ayuntamiento que se declare el servicio de utilidad pública.

Art. 31. Si al contratista conviniere transmitir fuerza eléctrica fuera de esta Ciudad para alumbrado ú otro uso industrial, lo podrá verificar desde la misma fábrica, pero empleando aparatos distintos de los que necesite para los efectos de este contrato. En tal caso el cable primario será subterráneo hasta la salida de la población y aéreo pero inaccesible á las personas, hasta fin del término municipal, siendo de cuenta del contratista los gastos que origine el dejar la vía pública en el mismo estado en que se hallaba.

Art. 32. La mayor cantidad de agua que por las nuevas máquinas destinadas al alumbrado á industrias de esta ú otra población necesitare el contratista, la abonará al precio que el Municipio tiene establecido ó pueda establecer en el sucesivo, no considerando en ningún caso el suministro de esa agua como servicio preferente.

Art. 33. Queda obligado el concesionario á establecer en un punto céntrico de la población un local destinado á oficina para recibir las reclamaciones, tanto de las autoridades como de los particulares. Este local estará en comunicación con la fábrica de electricidad por medio de teléfono.

Art. 34. Para los efectos de este contrato se fija el importe del alumbrado público ordinario en la cantidad de veinte y nueve mil pesetas anuales.

El pago de las anualidades se hará por dozavas partes, el quince del mes siguiente al del vencimiento de

cada una. Si retrasare el pago un trimestre el contratista no podrá exigir interés alguno, pero si en el trimestre siguiente, no pudiendo cobrar más interés que el de medio por ciento mensual que empezará á devengarse el cuarto mes de la deuda. Así mismo queda obligada la Corporación á satisfacer la suma que deba en el improrrogable plazo de seis meses.

Art. 35. Las faltas que se cometan por el contratista en la realización de este servicio serán castigadas con el descuento de cinco á trescientas pesetas que regulará el señor Alcalde en vista de su importancia pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato si se cometan algunas de las siguientes:

1.º Falta de intensidad luminosa comprobada diariamente durante un mes.

2.º Las interrupciones en toda ó en una quinta parte del alumbrado, si se repiten cuatro veces durante un mes ó seis de el trascurso de dos meses consecutivos.

3.º El negarse el contratista á establecer el número y clase de las lámparas en los puntos que el Ayuntamiento le designe con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15.

4.º El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones de que trata el artículo 26.

Art. 36. La rescisión del contrato solo podrá pedirse por el Ayuntamiento, siempre que el contratista de lugar á ello, y cuando se declare, se sujetará el rematador á lo prevenido en la legislación vigente.

CAPÍTULO 2.º

Art. 37. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en el día y hora que se señale, una en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue y otra en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; autorizando dichos actos un Notario público, todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 8.º y artículo 9.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1833.

Art. 38. La subasta se sujetará en un todo á lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

Art. 39. Para determinar el cinco por ciento que los licitadores han de constituir como fianza provisional para optar á la subasta, el Excmo. Ayuntamiento fija la suma de 232 000 pesetas en consonancia con lo que dispone el artículo 26 de este pliego acerca de los diez años en que pueden modificarse los elementos que constituyen el alumbrado objeto de esta subasta.

Art. 40. En consecuencia de lo que establece el artículo anterior, para tomar parte en dicha subasta se depositará en la Caja de la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, la cantidad de once mil seiscientas pesetas en metálico ó efectos públicos, á que asciende el cinco por ciento de la cantidad antes indicada, entendiéndose que los efectos públicos se admiten al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquella.

Art. 41. De conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Real Decreto mencionado, los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas podrán acudir por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo legal, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo legal, la Corporación, en vista de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto resolve lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarare válido el acto hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y disposiciones del Real Decreto, y requerirá desde luego al rematante, según el artículo 21, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del diez por ciento correspondiente á la proposición que hubiere hecho, y completada la fianza lo citará asimismo para que en el día que se le señale concurra á otorgar la oportuna escritura pública.

Art. 42. Si el rematante no presentare la fianza definitiva dentro del plazo de diez días ó dentro de los cinco que como próroga se le puedan conceder por causa justificada, la Corporación declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando afectá la fianza provisional que hubiere prestado á la responsabilidad que establece el artículo 23 del referido Real Decreto, y si dicha fianza no alcanzare se procederá administrativamente y por la vía de apremio contra los demás bienes del rematante.

Art. 43. Si este no concurriese en el día señalado al otorgamiento de la escritura pública, ni tampoco en el que por causa justificada se le concediere como próroga, perderá la fianza definitiva, la cual se aplicará á las responsabilidades que preceptúa el referido artículo 23 del Real Decreto.

Art. 44. El contratista renunciará su fuero y domicilio sometiendo expresamente para conocimiento de todas las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo de este contrato á los juzgados y tribunales de esta Capital, teniendo además la obligación, caso de no residir personalmente en esta, de tener en ella un apoderado con poder bastante para que lo represente en todo lo que al servicio convenga é interese.

Art. 45. No podrán ser contratistas las personas que se hallen comprendidas en algunos de los casos que enumera el artículo 11 del mencionado Real Decreto.

Art. 46. El rematante, conforme al artículo 24, podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las disposiciones que regulan la naturaleza del contrato, pero será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que el Ayuntamiento asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo, que se consignen en el expediente de subasta. La subrogación y cesión de los referidos derechos podrá hacerse según el artículo 25 por comparecencia ante la Corporación hasta el otorgamiento de la escritura y después solo por medio de escritura pública.

Art. 47. Los gastos de inserción de anuncios para la subasta, todos los que se ocasionen en ella, así como los de la escritura pública, serán de cuenta del concesionario á tenor de lo dispuesto en el número 8 del artículo 3 de la prenombrada disposición legal.

ANUNCIOS PREFERENTES

ACADEMIA, MINERVA 3, PARA alumnos, oficiales y libres, de Facultad y de carreras especiales civiles. Internos: Pensión (alimentación, ropa y servicio médico) 90 pesetas mensuales. Enseñanza 308 pesetas. Externos, enseñanza, 308 pesetas. Pidanse reglamentos, Flor baja, 26, principal, Madrid. Director (con 28 años de práctica profesional), Doctor en Filosofía y Letras, Joaquín Jorge Baus.

CARBÓN DE BREZO, AHOGADO, SUPERIOR, de venta en la Plaza de la Iglesia núm. 4, accesoria; al precio de 5 pesetas 25 céntimos el saco, puesto en la casa del comprador.

DESDE EL DIA 15 DEL CORRIENTE quedan de nuevo abiertas las clases en el Colegio francés-español que dirige la Srta. Antonieta Perdígón, sito en la calle de Canales, núm. 39.

EL VICHY CATALÁN SE VENDE EN las farmacias de los Sres. Suárez Guerra y Rodríguez Nuñez; y Cervercerías de Gaspar y de Perera.—Precio: una peseta la botella; 20 pesetas caja de 25.

SE COMPRA ORO; SOL, 45.

SE VENDEN DOS ACCIONES DE LA Sociedad «Taoro» de Hoteles y Sanatorium de la Orotava.—Informes, en la Administración de este DIARIO, Castillo, 61.

SE FACILITAN Á PRÉSTAMO, CON buena garantía hipotecaria 20,000 pesetas.—Razón, en la administración de este DIARIO, Castillo, 61.

SE VENDE LA CASA QUE OCUPA «La Panificadora», Consolación, núm. 1. Dan razón, San Clemente, 5, donde también se venden muebles y plantas.

REY SASTRE (4.126) CANDELARIA 31.

Vapores con registro abierto



LA VELOCE
NAVIGAZIONE ITALIANA A VAPORE
PARA GENOVA

Saldrá de este puerto del 20 al 22 de Octubre, el grandioso vapor.

CITTÁ DI GENOVA

Admite carga y pasajeros.

Para la Guaira, Puerto Cabello, Puerto Colombia, Cartagena y Colón

El grandioso vapor

LAS PALMAS

saldrá de este puerto el 6 de Noviembre.

Admite carga y pasajeros.

Informará su agente, PEDRO RAVINA.—Norte, 45.

Nota.—No se admitirán notas de embarque ni se expedirán pasajes después del día 5.

Compagnie de Navigation Marocaine

N. PAQUET & C.^a MARSELLA



El vapor francés

MEUSE

CAPITAN SCHELTU

deberá llegar á este puerto del 6 al 7 de Noviembre, y regresará á Marsella, haciendo escala en Megador, Casa blanca, Mazagan, Tanger y Gibraltar.

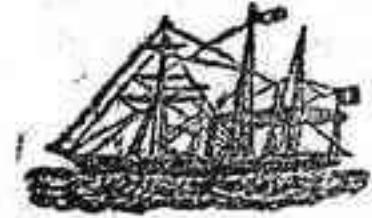
Admite carga y pasajeros para todos los puntos de escala

Agentes, Hijos de J. Yanes.

Sol. 6

Compagnie Générale Transatlantique

Para Barcelona y Marsella



El hermoso vapor francés

FERDINAND DE LESSEPS

saldrá de este puerto el 3 de Noviembre.

Admite carga y pasajeros.

Agentes, Hardisson Hermanos.

CLAN LINE STEAMERS

PARA CAPE TOWN



El magnífico vapor

CLAN MACLEAN

saldrá el día 17 de Octubre.

Admite solamente pasajeros.

Consignatarios, GHIRLANDA HERMANOS.



Vapores Trasatlánticos

PINILLOS, SAENZ Y C.^o DE CADIZ
SERVICIO MENSUAL

PARA PUERTO RICO Y LA HABANA

Saldrá de este puerto el 16 de Octubre el vapor

PIO IX

Admite carga y pasajeros.

PARA PUERTO RICO Y LA HABANA
Saldrá de este puerto el 1.^o de Noviembre el rápido vapor

CATALINA

Admitiendo carga y pasajeros,

PARA PUERTO RICO Y LA HABANA
Saldrá de este puerto el 20 de Noviembre el rápido vapor

CONDE WIFREDO

Admite carga y pasajeros.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en esta Capital.

AURELIANO YANES.

Linea de vapores españoles

ENTRE LAS ISLAS CANARIAS Y LA ISLA DE CUBA

Para Caibarien y Habana



El magnífico vapor de rápida marcha

JULIA

saldrá de este puerto el 1.^o de Noviembre

Admite carga y pasajeros

PARA CAIBARIEN Y LA HABANA

El acreditado vapor

MARIA HERRERA

saldrá de este puerto el 14 de Noviembre

Admite carga y pasajeros.

Consignatario, AURELIANO YANES.

CHARGEURS REUNIS

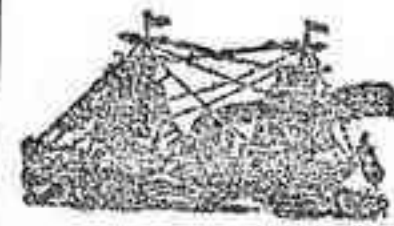
VAPORES CORREOS FRANCESES DE GRAN MARCHA



PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES
Saldrá de este puerto el 19 de Octubre el vapor

URUGUAY

Admite carga y pasajeros.—Agentes, HARDISSON FRERES.



The Aberdeen White Star Line
LINEA DE VAPORES INGLESSES

PARA LONDRES DIRECTO
Se espera en este puerto el 26 de Octubre el vapor

DAMASCUS

Admite pasajeros.

Tiene hueco para 300 toneladas de carga.

Agentes, HAMILTON Y COMPAÑIA.



ABERDEEN CLIPPER LINE OF PACKETS

Para Madera y Londres

El hermoso vapor inglés

MATABELE

Se espera en este puerto el 2 de Noviembre.

Admite pasajeros de 1.^o y 2.^o clase.

Tiene hueco para 400 toneladas de carga.

Consignatarios, HAMILTON Y COMPAÑIA.



Sociedad de Navegación e Industria

DE BARCELONA

El acreditado vapor español

HESPERIDES

lega á este puerto el 5 y 20 de cada mes, y el 6 y 21 á las 10 de la noche, si- gue su viaje para Las Palmas, de donde regresará el 9 y 24, saliendo para Cádiz el 10 y 25 á las 9 de la mañana.

Consignatarios, GHIRLANDA HERMANOS.

Nota.—Los billetes de pasaje para Las Palmas se facilitan los días 6 y 21 hasta las 7 de la noche. Los concimientos y guías de aduana para Cádiz los días 9 y 24 hasta las 3 de la tarde y los billetes de pasaje hasta las 8 de la mañana los días de salida

ANUNCIOS GENERALES

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

Compañía Genra de Seguros sobre la vida á primas fijas
DOMICILIO EN BARCELONA, ANCHA, 64

CAPITAL DE GARANTIA

independientes de las reservas constituidas con las primas
que han aportado los asegurados

10.000.000 de pesetas

Activo	15.337.928-87
Capital asegurado hasta 31 Diciembre 93.	87.949.791-93
Fondo de reservas.	4.178.676-62
Riesgos en curso	34.493.014-58
Importe de las primas cobradas en 1893.	1.304.347-72
Capitales pagados por siniestros »	749.654-21

Esta Compañía genuinamente española ha desarro- llado sus operaciones en todas las provincias con el mayor éxito teniendo establecidas en ellas Delegaciones y Banqueros para atender á sus importantes negocios.

Delegado en esta Provincia.
D. ANTONIO LECUONA

DUREZAS | CALLOS | DUREZAS | CALLOS | DUREZAS

DUREZAS | CALLOS | DUREZAS | CALLOS | DUREZAS

CALLOS • CALLOS • CALLOS

SE CURAN A LOS 4, 5 O 6 DIAS
según la naturaleza del que usa el

CALCIDIA E CRIVÁ

ES INOFENSIVO, NO ES CORROSIVO,
ES INCOLORO
APLICACION SENCILLISIMA

Frasco 6 reales

Depósito central: J. Escrivá Fernando VII
núm. 7.—Barcelona.

Véndese en las farmacias de esta Capital.

CALLOS • CALLOS • CALLOS

DUREZAS | CALLOS | DUREZAS | CALLOS | DUREZAS

DUREZAS | CALLOS | DUREZAS | CALLOS | DUREZAS

SOBRES DE OFICIO.
De venta en la Imprenta Iseña, Castillo 51.

EL MEJOR ANTISÉPTICO PULMONAR

RECOMENDADO POR TODOS LOS MÉDICOS ALEMANES ES

EL BENZOSOL

(BENZOATO DE GUAYACOL)

Cápsulas de benzosol, iodoformo y eucaliptol
del LIC. N. TERQUIS

Contra la tisis, bronquitis, t s crónica y en
general contra todas las afecciones de las vias
respiratorias.

De venta: Farmacia del autor, Alamos 18, Laguna.—En Santa Cruz,
Farmacia de Rodríguez Núñez.

Pastillas Pectorales

DEL
DOCTOR FERRER

PREPARADAS POR EL
DOCTOR TREMOLS

CURAN LA TOS
CURAN LA TOS
CURAN LA TOS
CURAN LA TOS

continua y la periódica que se suele manifestar con
más insistencia en los cambios bruscos de tempe-
ratura, obrando como pectoral, anéptico.

son, pertinaz, aguda ó crónica, suavizan la tirantez
de los órganos que comunican con los pulmones,
evitando así los ataques violentos de dicha afección.

húmeda ó de expectoración que produce opresión al
pecho, fatiga y dificultades en la respiración, así la
bronquial como la pulmonar, y la laríngea, etc.

catarral ó de constipado, en la cual son rapidísimos
los efectos de dichas pastillas, cuyo sabor al mismo
tiempo es muy agradable.

DE VENTA EN LA FARMACIA DEL
DOCTOR TREMOLS SUCESOR DEL **DOCTOR FERRER**
Depositarios para la venta al por mayor: Sres. Vicente Ferrer y C.^a

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Guano Mineral ó Fertilizador

PARA
TOMATES Y PATATAS

Confeccionado escrupulosamente
para el cultivo de los frutos que arri-
ba se mencionan, la experiencia ha
demostrado en estos últimos años
que es el mejor y el que más pingües
resultados dá en nuestros terrenos.

Agencia y representación única
Juan Croff, Marina 11.

Interesante

Las chinches y cucarachas se des-
truyen instantáneamente con la

Mixtura de Hamer

Para informes dirigirse á los seño-
res hijos de Agustín Guimerá, Nor-
te 47

Papel de hilo, rayado. De venta en
la Imprenta Iseña, Castillo, número 51.

ACEITE y EMULSION

PURA
de Hígados Frescos
de Bacalao. de **HOGG** COMPUESTA DE
Hipofosfitos de Cal
y de Soda.

El más activo, el más agradable
y el más nutritivo.

Deliciosa crema preparada con el celebre Aceite
de Hígado de Bacalao de Hogg para las personas
que no pueden tomarlo puro.

SE VENDEN en TODAS PARTES en FRASCOS TRIANGULARES SOLAMENTE (Propiedad exclusiva).
UNICO PROPIETARIO: HOGG, FARMACUTICO, 2, Rue Castiglione, PARIS.

Interesantísimo

á los cultivadores de tomates, y en
general á todos los agricultores,
viticultores y floricultores

Acaba de recibirse en esta Capital
el poderoso insecticida nombrado

Mixtura de Hamer

que destruye todo género de insectos
como pulgón, oruga, piojos de videra
etc., y es un remedio infalible contra
Mildew, Vidium, Oidium y Peronos
pora.

Extingue también la enfermedad
en la planta del tomate.

Muestras, informes y detalles casa
de los Sres. Hijos de Agustín Guime-
rá, únicos representantes en las Islas
Canarias, Norte 47.

Academia preparatoria

Para ingreso en Artillería dirigida
por los oficiales del cuerpo Sres. Gas-
que y Pardo, profesores de la Aca-
demia de Artillería hasta 1.^o de Mayo
del 93 Las clases se dividen en se-
cciones de corto número de alumnos.
Un Sr. Sacerdote vigila constante-
mente alumnos internos.

Se remiten detalles y reglamentos
á vuelta de correo.

Brillantes resultados obtenidos en
todas las convocatorias.

Plaza de San Geroteo, 1
SEGOVIA

Purpurina de oro

Se vende en la Imprenta Iseña á
150 pesetas el paquete de onza y
media.

Se vende muy barato

1 casco vacío de aceite de olivas
1 depósito de latón para id. con
su correspondiente bomba de tra-
siego.

1 depósito de id. para petróleo.

1 mesa grande de comedor para
12 ó 14 personas.

2 sesterotas nuevas, avinadas de
Jeréz.

2 puertas vidriera propias para
escritorio.

Guano animal y natural

Se recomienda á los agricultores
por sus cualidades fertilizantes este
guano que no esquilma el terreno.

De venta en los almacenes de
Hijos de Juan Yanes.
Sol. 6.